

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Radicado N° : 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024 – 00152– 00  
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 14 marzo 2024.

## Asunto a tratar

La procedencia de librar mandamiento ejecutivo, según la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

## Consideraciones

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 003 Doc. 003.], hay [ii] capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso, dado que las partes son: las partes son persona natural, Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo –letra es apto para tal fin [Pag 08 Doc. 003], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Luz Adriana Piedrahita Diosa con cc 41.934.371 en contra de Javier Quintero García con cc 9.738.970, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE		DESDE	HASTA
1	Letra	\$ 20.000.000	18 de julio de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre costas se resolverá en su momento.			

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los

artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP. de conformidad a lo señalado en el Artículo 108 del CGP y conforme la ley 2213 del 2022, por secretaria se procederá a realizar la inclusión del ejecutado Javier Quintero García con cc 9.738.970, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado: Javier Quintero García con cc 9.738.970

Tipo de proceso: Ejecutivo singular.

Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2024-00152-00.

Demandante: Luz Adriana Piedrahita Diosa con cc 41.934.371

Demandado (a): Javier Quintero García con cc 9.738.970

Apoderado del

demandante: María Eugenia Gutiérrez Ramírez con c.c 41.935.796 y T.P. 315974 CSJ

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Maria Eugenia Gutiérrez Ramírez con c.c 41.935.796 y T.P. 315974 CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

/Jmgo

Se notifica por estado el 15 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2462ddb0410b9106dcb0cd6b18d37978f6b408040f3e49c2d7f3fa3851cc9c2f**

Documento generado en 14/03/2024 10:07:18 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**